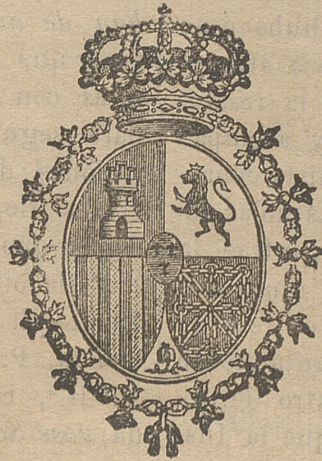




# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Per un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1903.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.714.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 88.

Con objeto de que este Gobierno pueda conocer lo antes posible el resultado de la eleccion parcial que ha de verificarse de un Diputado á Cortes por el Distrito de Villalon, el Domingo quince del corriente mes, prevengo á los señores Alcaldes y Presidentes de mesas de los pueblos del indicado Distrito, que tan pronto como terminen los respectivos escrutinios comuniquen á este Centro por telegrama urgente el resultado de los mismos, utilizando los que carezcan de estacion telegráfica y para llegar á la más próxima, el teléfono donde lo hubiere ó propios montados, á fin de evitar la tardanza con que se han recibido los datos pedidos en recientes elecciones.

Valladolid 10 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,  
**Santos Ortega.**

Núm. 2.656.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1903.—MES DE OCTUBRE.

*Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.*

#### NACIDOS VIVOS:

1	Legítimos. . . . .	147
2	Ilegítimos. . . . .	24
3	<i>Total.</i> . . . .	171
4	Nacimientos por 1.000 habitantes. . . . .	2'49

#### NACIDOS MUERTOS:

5	Legítimos. . . . .	13
6	Ilegítimos. . . . .	»
7	<i>Total.</i> . . . .	13

#### DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal.) . . . .	1
9	Tifus exantemático. . . . .	»
10	Fiebres intermitentes y caquesia palúdica. . . . .	»
11	Viruela. . . . .	63
12	Sarampion. . . . .	»
13	Escarlatina. . . . .	1
14	Coqueluche. . . . .	»
15	Difteria y crup. . . . .	»
16	Grippe. . . . .	2
17	Cólera asiático. . . . .	»
18	Cólera nostras. . . . .	»
19	Otras enfermedades epidémicas. . . . .	1
20	Tuberculosis pulmonar . . . . .	6
21	Tuberculosis de las meninges. . . . .	»
22	Otras tuberculosis. . . . .	8

23	Sífilis. . . . .	4
24	Cáncer y otros tumores malignos. . . . .	2
25	Meningitis simple. . . . .	9
26	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral. . . . .	6
27	Enfermedades orgánicas del corazon. . . . .	8
28	Bronquitis aguda. . . . .	5
29	Bronquitis crónica. . . . .	3
30	Pneumonia. . . . .	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio. . . . .	8
32	Afecciones del estómago (menos cáncer). . . . .	2
33	Diarrea y enteritis. . . . .	10
34	Diarrea en menores de dos años. . . . .	13
35	Hernias, obstruccion intestinales. . . . .	»
36	Cirrosis del hígado. . . . .	1
37	Nefritis y mal de Bright. . . . .	»
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. . . . .	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. . . . .	»
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal). . . . .	1
41	Otros accidentes puerperales. . . . .	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformacion. . . . .	4
43	Debilidad senil. . . . .	4

44	Suicidios. . . . .	»
45	Muertes violentas. . . . .	»
46	Otras enfermedades. . . . .	32
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas. . . . .	2
48	<i>Total.</i> . . . .	198
49	Defunciones por 1.000 habitantes. . . . .	2'88

Valladolid 5 de Noviembre de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos.*

NUM. 2.687.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CÉDULAS PERSONALES.

*Padrones para 1904.*

#### CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden de 30 de Octubre próximo pasado recibida en esta Administracion en 5 del corriente, dispone se proceda á la formacion de los padrones de cédulas para el año próximo de 1904, por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en el presente mes de Noviembre.

En su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion vigente del ramo y á las recibidas de la Superioridad, esta Administracion para llevar á cabo el servicio de que se trata, ha acordado hacer á los Ayunta-

mientos, entidades llamadas á su cumplimiento las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes en el momento en que reciban el número del BOLETIN OFICIAL en que la presente aparezca inserta, darán cuenta de ella al Ayuntamiento, procediendo en seguida la Corporacion por los medios que estime más convenientes al reparto á domicilio, relleno en su caso y recogida de las hojas declaratorias que determina el art. 26 de la vigente Instruccion, y que han de servir de base á la formacion del Padron.

Estas hojas se sujetarán al modelo número 1 inserto en el BOLETIN OFICIAL número 147, de 29 de Diciembre de 1900.

Los señores Alcaldes se servirán participar de oficio á esta Administracion el día en que empiece la distribucion de las hojas y el en que recogidas éstas queden clasificadas y ordenadas. Este servicio ha de quedar terminado *antes del día veinticinco* del actual; apercibidos de que, los que en dicho día no justifiquen haberlo cumplido, incurrirán en la multa que por morosidad determina la Ley Municipal y cuya imposicion se propondrá sin más aviso.

2.<sup>a</sup> Terminada la recogida, ordenacion y clasificacion de las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán á la formacion del Padron con sujecion á los preceptos de la Instruccion; comprendiendo en él todos los individuos de ambos sexos, mayores de 14 años, vecinos de la localidad respectiva, su término y anejos; ajustándolo en su forma al modelo número 2 inserto en el BOLETIN antes citado.

El Padron ha de formarse por orden de calles y plazas y dentro de ellas por la numeracion de las casas y habitaciones. Al final se consignará un resumen del número de cédulas de cada clase que el Padron comprenda convenientemente valorado.

El día que empiece la formacion del Padron, lo pondrán de oficio en conocimiento de esta Administracion.

3.<sup>a</sup> Las listas cobratorias han de ajustarse al modelo número 3, inserto igualmente en el repetido «Boletin» de 29 de Diciembre de 1900.

4.<sup>a</sup> Los padrones terminados con las diligencias y certificacion de exposicion al público en la

que se haga constar si durante el plazo de exposicion hubo ó no reclamaciones y en caso afirmativo las que fueren y la resolucion dada á cada uno y acompañado de su copia la lista cobratoria por duplicado, las hojas declaratorias á que se contrae la prevencion primera y una certificacion que acredite el recargo municipal que el Ayuntamiento haya de utilizar, dentro del límite del 50 por 100 que la Instruccion autoriza, ó negativa en el caso de no utilizar recargo alguno, han de presentarse en esta Administracion precisamente *antes del día 15 de Diciembre próximo*.

Los Ayuntamientos que en dicha fecha resulten morosos en este servicio, quedan desde luego conminados con el máximo de la multa que determina la ley Municipal, que les será impuesta sin otro aviso y sin perjuicio de las demás responsabilidades y correcciones á que pudiera haber lugar.

Los padrones y las listas cobratorias conforme á lo resuelto por la Direccion general del Timbre en 28 de Octubre de 1901, no necesitan reintegro alguno, pero sí las certificaciones que han de acompañarles.

5.<sup>a</sup> Antes de terminar el presente mes, los señores Alcaldes remitirán una nota expresiva del número de cédulas de cada clase, que por el resultado de las hojas declaratorias calculen puedan necesitar para el año 1904.

Y 6.<sup>a</sup> La Administracion advierte desde ahora que no admitirá ni tendrá por presentado, devolviéndolo en el acto, todo Padron que no se presente acompañado de todos los documentos que se citan en la prevencion 4.<sup>a</sup> Los que se presenten á la mano, habrán de reintegrarse en el acto de su presentacion, con el franqueo que para circular por el correo necesite el paquete.

Esta Administracion que no ha de consentir retrasos en el servicio ni dejar de exigir las responsabilidades en que los Ayuntamientos por comision, omision ó demora pudieran incurrir, llama especialmente su atencion, á fin de que las eviten, sobre los artículos 26, 27, 28, 29 y 40 de la Instruccion del ramo; esperando del celo de todas las Corporaciones municipales que, convencidas de la necesidad y conveniencia de que el servicio se cumpla

en los plazos marcados, *que no han de ampliarse*, le evitarán tener que declarar y hacer efectivas con todo rigor, como lo hará seguramente sin consideraciones de ningun género si el caso llega, las responsabilidades en que puedan incurrir.

Valladolid 7 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S., *Luis Gaspar*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.604.

### Bobadilla del Campo.

Don Santiago Andrés Arroyo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bobadilla del Campo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticuatro del actual, se encuentra el siguiente

*Particular*.—En talestado, visto el déficit de tres mil setecientas catorce pesetas y cuarenta y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil setecientas catorce pesetas cuarenta y cuatro céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de

que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y veinticinco el de leña, que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de seis mil quintales de paja y dos mil ochocientos cincuenta y siete de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las tres mil setecientas catorce pesetas y cuarenta y cuatro céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que el yo el Secretario certifico.—Fructuoso Gil.—Dario Alonso.—Toribio Fraile.—Gabino García.—Julian Duque.—Cruz Gonzalez.—Octavio Velasco.—Rafael Rodriguez.—Santiago Andrés, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.



Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Bobadilla del Campo

á veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.—El Secretario, Santiago Andrés.—V.º B.º, El Alcalde, Fructuoso Gil.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinticuatro del actual, para cubrir el déficit de tres mil setecientas catorce pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	6000	2	0'50	3000
Leña de id.	Id.	2857'76	1	0'25	714'44
Total.					3714'44

Bobadilla del Campo á 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Fructuoso Gil.—El Secretario, Santiago Andrés.

NUM. 2.673.

**Camporredondo.**

Obtenida la oportuna autorización de la Administración de Hacienda para subastar con la facultad de la exclusiva las especies de consumos de líquidos y carnes y la sal comun durante el año de 1994, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el día 16 del presente mes y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.302 pesetas 98 céntimos, siendo requisito indispensable consignar en arcas municipales el 5 por 100 del importe de la subasta. Si ésta no tuviese efecto, se celebrará una segunda subasta el día 24 del mismo á la propia hora, rectificando los precios de venta; y si tampoco tuviese efecto, se celebrará una tercera y última el día 9 de Diciembre próximo venidero á la misma hora y local que las anteriores. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camporredondo á 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.—El Secretario, Jacinto Esteban.

NUM. 2.675.

**Castrobol.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en esta localidad, durante el próximo año de 1904, sea en primer término ó lugar el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario como á los cosecheros, tratantes,

fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, para que en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Castrobol 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Cuñado.—El Secretario, Eusebio Alvarez.

NUM. 2.681.

**Gastronuño.**

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año de 1904, sirviendo de tipo la cantidad de 11.021 pesetas 62 céntimos con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 24 del corriente de once á doce de la mañana.

Si no tuviera efecto, se celebrará una segunda con rectificacion en los precios de venta en el mismo local el día siete de Diciembre; y si tampoco tuviera efecto, tendrá lugar una tercera el diez y seis del mismo en referido local y hora señalada.

El remate será por pujas á la llana y para hacer postura es necesario el depósito previo del 5 por 100.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del importe en que resulten arrendadas las especies.

Gastronuño 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Arturo Pascual.—El Secretario, Ulpiano Martin.

NUM. 2.697.

**Monasterio de Vega.**

El día veintidos del mes actual y hora de once á doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos para el año 1904, bajo el tipo de 2.622 pesetas 57 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos legales, siendo indispensable consignar el 5 por 100 para ser licitador, sujetándose además al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última que tendrá lugar el día tres de Diciembre próximo venidero á la hora y sitio designado para la primera y por las dos terceras partes del referido cupo.

Monasterio de Vega 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Gago.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.692.

**MEDINA DEL CAMPO.**

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace público: Que por virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Doña Nicolasa Huete Zurdo, vecina de Velascálvaro y en su nombre el Procurador D. Julio de Remiro y Bustos, contra Don Antero y Don Carlos Mela Luengo, vecinos de Madrigal de las Torres, sobre reclamacion de diez y siete mil doscientas noventa y nueve pese-

tas y cincuenta céntimos, intereses legales y costas, se venden en pública subasta como de la propiedad de los ejecutados y bajo el tipo de su tasacion los bienes siguientes:

1.º Tres mil cántaros de vino blanco tasados á tres pesetas cincuenta céntimos cada uno.

2.º Ocho cubas ó envases de roble con arcos de hierro, tasadas en doscientas cincuenta pesetas cada una.

3.º Cien fanegas de cebada, tasada cada fanega en ocho pesetas y cincuenta céntimos.

4.º Cien fanegas de trigo tasada cada fanega á once pesetas y cincuenta céntimos.

5.º Una mula llamada Mariscalá, de cinco años, siete cuartas, nueve dedos, pelo castaño, tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

6.º Otra mula llamada Pequeña, de doce años, siete cuartas, cuatro dedos, pelo negro, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.º Un macho de seis años, nueve dedos, negro, llamado Roque, tasado en setecientas cincuenta pesetas, y

8.º Otra mula cerrada de siete cuartas, nueve dedos, llamada Capitana, de pelo negro, tasada en doscientas pesetas.

Dichos bienes fueron embargados por la ejecucion expresada en el año mil ochocientos noventa y nueve y tasados en el mil novecientos.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del actual á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que podrá hacerse á calidad de ceder, que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la tasacion y que el rematante habrá de recoger lo que compre sin rebaja ni descuento alguno por tal concepto, en Madrigal, de poder del depositario.

Dado en Medina del Campo á siete de Noviembre de mil novecientos tres.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano.

